



Edicto

ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 28 MODIFICACIÓN PUNTUAL PORMENORIZADA DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PGOU DE ASPE PARA AMPLIACIÓN DE LA LIMITACIÓN DE LA SUPERFICIE COMERCIAL EN USO TERCIARIO – APROBACIÓN DEFINITIVA.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2020, adoptó el siguiente acuerdo:

“PRIMERO: Estimar la alegación formulada por D. José Bernabeu Santonja, en representación de la mercantil HIPERBER DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA S.A.U. en cuanto a la inclusión de la calle Peñas en la documentación escrita, concretamente en la relación de ejes comerciales contemplada en el artículo 4.2.6.b) de la Modificación Puntual 28 del vigente PGOU y en cuanto a que se entenderá como local recayente a eje comercial, a aquel que cumpla al menos una de las siguientes condiciones:

- a. Local cuyo acceso se sitúa colindante a eje comercial de tal manera que entre dicho acceso y el eje comercial no exista tráfico rodado, salvo viales peatonales.
- b. Local cuyo acceso se sitúe colindante con equipamiento, de tal manera que entre dicho acceso y el eje comercial no exista tráfico rodado, salvo viales peatonales.

SEGUNDO: Aprobar la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 28, PORMENORIZADA, QUE AFECTA A LOS ARTÍCULOS 4.2.6, 4.5.2, 7.2.4, 7.4.4., 7.8.4., 7.10.4. Y 7.11.4. DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ASPE, PARA MODIFICAR LA LIMITACIÓN DE LA SUPERFICIE COMERCIAL EN USO TERCIARIO, redactada por la Oficina Técnica Municipal, con las modificaciones resultantes de las alegaciones admitidas.

TERCERO: Remitir una copia digital de la modificación del Plan del PGOU número 28, a la Consellería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

CUARTO: Publicar el presente Acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de su entrada en vigor. Asimismo, estará a disposición de los

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13064461236315511544 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>





interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento página web:
[http://aspe.es/area-y-departamento/territorio/.](http://aspe.es/area-y-departamento/territorio/)”

ANEXO: NORMAS URBANÍSTICAS

Se modifican los siguientes artículos (texto en negrita) del vigente Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Aspe

Art. 4.2.6. b)- Clases.

b) Comercio: cuando el servicio terciario se destina a suministrar mercancías al público mediante ventas al por menor, ventas de comidas y bebidas para consumo en el local (restaurantes y establecimientos de bebidas y cafés sin espectáculo), o prestar servicios a particulares (peluquerías, salones de belleza, lavanderías, tintorerías y servicios similares)

Dentro del uso comercial se distinguen los siguientes tipos:

- Local comercial: cuando la actividad comercial tiene lugar en un establecimiento independiente, de dimensión no superior a seiscientos (600) metros cuadrados de superficie de venta.

- Agrupación comercial: cuando en un mismo espacio se integran varias firmas comerciales con acceso e instalaciones comunes, en forma de galerías, centros y complejos comerciales. Cuando la superficie de venta de la agrupación comercial sea igual o superior a los 600 m², tendrá la consideración de “gran superficie comercial” a efectos de la Ley 8/86 de la Generalidad Valenciana.

- Grandes superficies comerciales: cuando la actividad comercial tiene lugar en establecimientos que operan bajo una sola firma comercial y alcanzan dimensiones superiores a los seiscientos (600) metros cuadrados de superficie de venta.

Se establece como delimitación de ejes comerciales, fruto del Plan de Acción Comercial de Aspe y del desarrollo urbanístico sufrido en el municipio las siguientes calles:

- **Avda. Constitución**
- **Avda. Madrid**
- **Calle Colón**





- Calle Dr. Marañón
- Calle Dr. Fleming
- Calle Pedro Galipienso
- Calle Ramón y Cajal
- Calle San José
- Calle San Juan
- Avda. Navarra.
- Avda. Padre Ismael.
- Avda. Juan Carlos I.
- Avda. Pintor Pastor Calpena.
- Avda. Carlos Soria.
- Avda. Gran Capitán.
- Avda. Nía Coca.
- Avda. Elche.
- Avda. Tres de agosto
- Avda. Orihuela
- Calle Lepanto
- Calle Peñas

Se entenderá como local recayente a eje comercial, a aquel que cumpla al menos una de las siguientes condiciones:

- a. Local cuyo acceso se sitúa colindante a eje comercial de tal manera que entre dicho acceso y el eje comercial no exista tráfico rodado, salvo viales peatonales.
- b. Local cuyo acceso se sitúe colindante con equipamiento, de tal manera que entre dicho acceso y el eje comercial no exista tráfico rodado, salvo viales peatonales.

Art.4.5.2 apartado 4

4.- Se admiten como usos complementarios del comercial los de almacenaje de las mercancías propias de la actividad, obradores y zonas de manipulación y envasado anexos en establecimientos alimentarios, las oficinas de administración del propio





establecimiento, la vivienda del guarda o del titular y, en grandes establecimientos comerciales, los talleres de reparación de los medios mecánicos y equipos de la instalación, **siempre que la superficie útil del conjunto de usos complementarios no exceda de la mitad de la superficie útil del establecimiento.** Se exceptúan de la presente condición los establecimientos dedicados a la venta de vehículos a motor, cuyo taller de reparación anexo podrá superar las condiciones anteriores.

Art. 7.2.4.- 2b) Condiciones de uso.

b) Terciario: Categorías 1ª, 2ª y 3ª. Excepto para actividades calificadas como peligrosas que se permitirán en categorías 1ª y 2ª.

- Hospedaje, en situaciones 1, 2 y 3.

- Comercio, en situaciones 2 y 3, y en planta piso primero cuando se encuentre vinculado a la planta baja. **Superficie máxima de 600 m2, salvo en los locales recayentes a los ejes comerciales indicados en el artículo 4.2.6.-b), en los cuales dicha superficie podrá alcanzar los 2.500 metros cuadrados.**

- Oficinas, en situaciones 1, 2 y 3.

- Salas de reunión en situaciones 2 y 3, y en planta de piso primero cuando esté vinculada a la planta baja. Superficie máxima 200 m2.

Art. 7.4.4.- 2b) Condiciones de uso.

b) Terciario: Categorías 1ª, 2ª y 3ª. Excepto para actividades calificadas como peligrosas que se permitirán en categorías 1ª y 2ª.

- Hospedaje, en situaciones 1, 2 y 3.

- Comercio, en situaciones 2 y 3, y en planta piso primero cuando se encuentre vinculado a la planta baja.

Solamente se permiten los siguientes tipos de los definidos en el art. 4.2.6. b): **local comercial y agrupación comercial hasta 600 m2, salvo en los locales recayentes a los ejes comerciales indicados en el artículo 4.2.6.-b), en los cuales dicha superficie podrá alcanzar los 2.500 metros cuadrados.**

- Oficinas en situaciones 1, 2 y 3.





- Salas de reunión en situaciones 2 y 3, y en planta piso primero cuando esté vinculado a la planta baja. Superficie máxima cuatrocientos (400) m2.

Art. 7.8.4 Condiciones de uso

El uso característico es el residencial.

Como usos compatibles se admiten:

- Industrias en las categorías 1ª y 2ª, limitadas a:

- o Talleres de reparación y producción artesanal en situaciones 2 y 3 con una superficie máxima 100 m2.
- o -Talleres domésticos, en situaciones 1 y 2, con superficie construida máxima de 100 m2.

- Comercial al por menor en las categorías 1ª, 2ª en situaciones 2 y 3 de hasta cien 100 m2 de superficie, salvo en los locales recayentes a los ejes comerciales indicados en el artículo 4.2.6.-b), en los cuales dicha superficie podrá alcanzar los 2.500 metros cuadrados.

- Equipamiento en todas sus clases en situaciones 2 y 3.

Art. 7.10.4.- 2b) Condiciones de uso.

b) Terciario: Categorías 1ª, 2ª y 3ª. Excepto para actividades calificadas como peligrosas que se permitirán en categorías 1ª y 2ª.

- Hospedaje, en situaciones 1, 2 y 3.

- Comercio en situaciones 2 y 3. Solamente se permiten los siguientes de los tipos definidos en el art. 4.2.6 b) **local comercial y agrupación comercial hasta 600 m2, salvo en los locales recayentes a los ejes comerciales indicados en el artículo 4.2.6.-b), en los cuales dicha superficie podrá alcanzar los 2.500 metros cuadrados.**

- Oficinas en situaciones 1,2 y 3.

- Salas de reunión en situación 2 y 3. Superficie máxima 400 m2.

Art. 7.11.4.- Condiciones de uso.

b) Terciario: Categorías 1ª, 2ª y 3ª. Excepto para actividades calificadas como peligrosas que se permitirán en categorías 1ª y 2ª.

-Hospedaje, en situaciones 1, 2 y 3.





- Comercio en situaciones 2 y 3. Solamente se permiten los siguientes de los tipos definidos en el art. 4.2.6 b): **local comercial y agrupación comercial hasta 600 m2, salvo en los locales recayentes a los ejes comerciales indicados en el artículo 4.2.6.-b), en los cuales dicha superficie podrá alcanzar los 2.500 metros cuadrados.**
- Oficinas en situaciones 1,2 y 3.
- Salas de reunión en situación 2 y 3. Superficie máxima 400 m2.

ANEXO 1: PLANO Nº 1. Ejes comerciales

La Modificación Puntual entrará en vigor, y será inmediatamente ejecutiva a todos los efectos, a los 15 días de la publicación del acuerdo aprobatorio con transcripción de las Normas Urbanísticas modificadas (art. 55.8 de la LOTUP).

RECURSOS CONTRA EL PRESENTE ACTO, DEFINITIVO EN VIA ADMINISTRATIVA:

Contra la aprobación de la modificación puntual, podrá interponer los siguientes recursos:

- POTESTATIVO DE REPOSICIÓN: Se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el presente acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia. La interposición del presente recurso es voluntaria, pero si opta por ella, no podrá interponer el recurso Contencioso-Administrativo hasta que el de reposición sea expresamente resuelto o se haya producido su desestimación presunta por el transcurso de un mes contado a partir del día siguiente a su interposición sin haber recibido respuesta.
- CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO: Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia. Durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer dicho recurso. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, respecto a la competencia territorial de los juzgados y tribunales.
- OTROS RECURSOS: En todo caso, usted podrá ejercitar cualquier otro medio de impugnación que estime procedente y entre ellos, el recurso extraordinario de revisión en los términos del Art. 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Alcalde-Presidente,

Fdo: Antonio Puerto García
Fecha: 13/11/2020 Hora: 12:46:32

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13064461236315511544 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>

